

Bogotá, septiembre de 2024

Doctor

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

Cordial Saludo,

Constancia

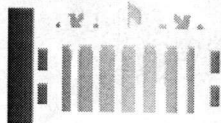
Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 9** del **Proyecto de Ley número 159 de 2023 Senado**: “Por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones”.

Artículo modificado

ARTÍCULO 9: ALCANCE DE FINANCIACIÓN. El capital semilla otorgado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será destinado exclusivamente para la creación y puesta en marcha de las respectivas Agencias de Comercialización y Fomento al Desarrollo Productivo Agropecuario o Empresas Públicas para la Comercialización Agropecuaria, **asegurando que los recursos se destinen prioritariamente a zonas rurales con altos índices de pobreza y vulnerabilidad, en concordancia con los criterios de equidad territorial.** Se entiende un único desembolso a la entidad territorial para tal fin. A partir de la puesta en marcha cada Agencia o Empresa pública, de acuerdo con su naturaleza jurídica, gestionará sus recursos bajo el principio de sostenibilidad financiera derivada de la actividad misma de comercialización con el propósito de ser auto sostenible. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos que pueda percibir bajo conceptos de donación, cooperación o recursos propios de la respectiva entidad territorial. (...)

JUSTIFICACIÓN

[Handwritten signature]
13 sep 2024



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Es importante que los recursos se distribuyan equitativamente, priorizando las zonas rurales más afectadas por la pobreza, asegurando así que los beneficios de la ley lleguen a quienes más lo necesitan.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

PROPOSICIÓN

constancia

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria MODIFICAR EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO *“por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.”*, así:

Por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización **de bienes y servicios de la** agricultura **agronomía** campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.

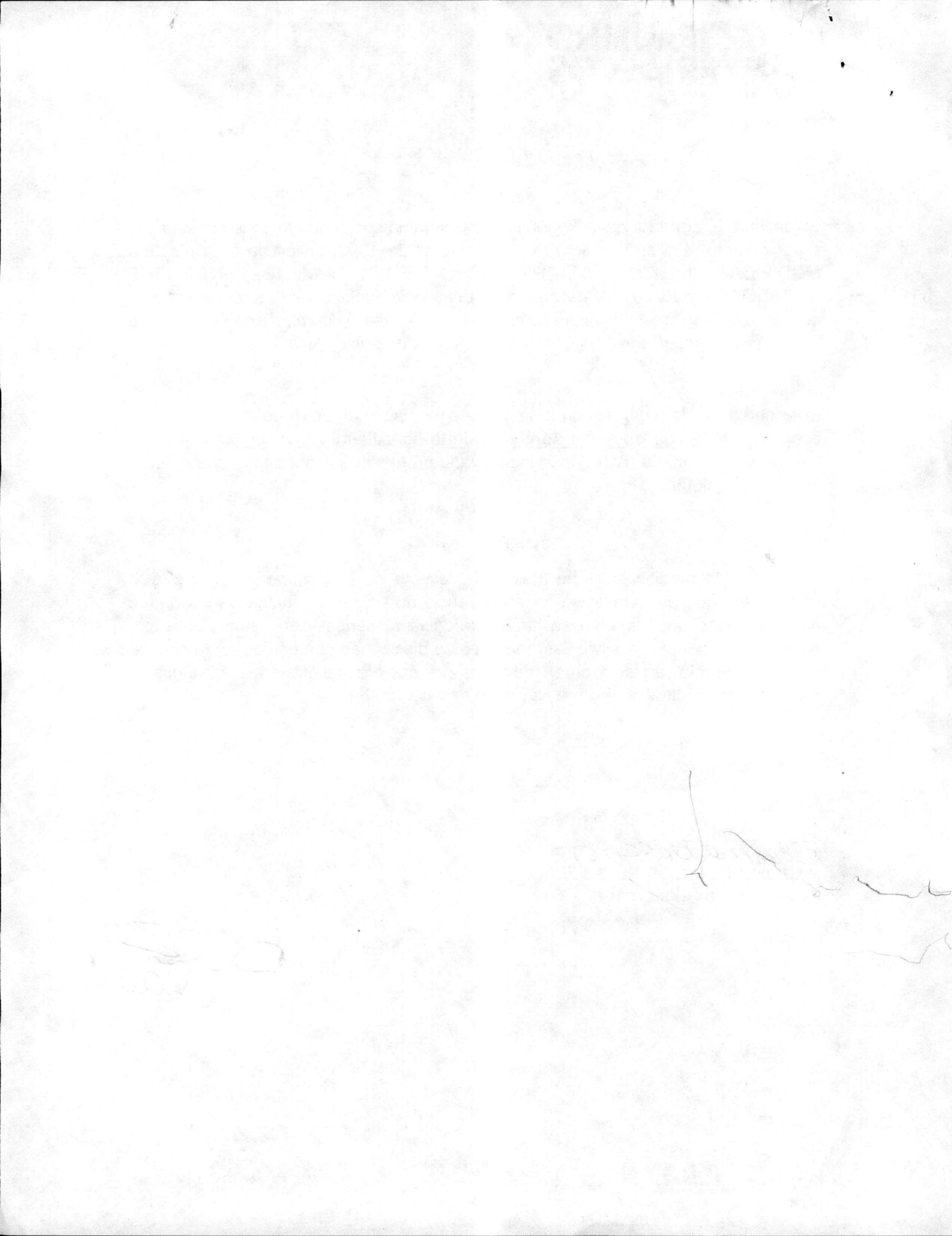
JUSTIFICACION:

Se sugiere la modificación del título del proyecto de Ley Numero 159 de 2023 comoquiera que en el texto se hace referencia no sólo a productos o actividades agrícolas, sino que también se hace referencia a bienes y servicios pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, todas estas disciplinas contenidas en la ciencia de la agronomía, en este orden de ideas, se sugiere de manera respetuosa la modificación del título conforme se puede apreciar arriba.

Cordialmente,

Paulino Riascos
PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República

[Handwritten signature]
1. oct. 2024



Constancia

PROPOSICIÓN

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria MODIFICAR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO “por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.”, así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Agricultura- **Agronomía** Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC). Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.(....)”

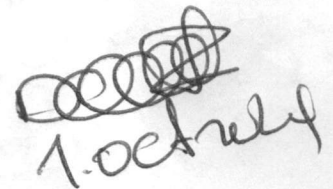
JUSTIFICACION:

Se sugiere la modificación del numeral 1 del artículo 2 del proyecto de Ley Numero 159 de 2023, comoquiera que en el texto se hace referencia no sólo a productos o actividades agrícolas, sino que también se hace referencia a bienes y servicios pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, todas estas disciplinas contenidas en la ciencia de la agronomía, en este orden de ideas, se sugiere de manera respetuosa la modificación del texto conforme se puede apreciar arriba.

Cordialmente,



PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República



1. octubre

PROPOSICIÓN

Constancia

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO “por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.”, así:

ARTÍCULO 4. ESTRATEGIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA AGRICULTURA **AGRONOMÍA** CAMPESINA, FAMILIAR, Y COMUNITARIA (ACFC). El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará e implementará una Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la **Agronomía** Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, con enfoque territorial bajo los principios establecidos en el artículo tercero de la presente ley.

La estrategia nacional también estará dirigida al acompañamiento de las entidades territoriales del orden distrital, municipal y departamental, que por iniciativa propia decidan crear AGENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO O EMPRESAS PÚBLICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA. Para tal fin, el Ministerio dispondrá de capital semilla que bajo el principio de complementariedad financiará la creación y puesta en marcha de estos esquemas.

Parágrafo 1. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura **Agronomía** Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, incluirá el apoyo y financiamiento a esquemas de fomento bajo iniciativas público-populares, público privadas o comunitarias que incluyan la creación de: programas de compras públicas, sistemas agro-logísticos, redes agroalimentarias u organizaciones de ACFC que se especialicen en comercialización y operación logística.

Parágrafo 2. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura **Agronomía** Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, incluirá el fortalecimiento de las Agencias de Comercialización existentes o creadas mediante la presente Ley, las cuales podrán transferir metodologías, herramientas y experiencias para replicar los resultados positivos en otras Agencias.

[Handwritten signature]
Loefred

JUSTIFICACION:

Se sugiere la modificación del artículo 4 del proyecto de Ley Numero 159 de 2023, comoquiera que en el texto se hace referencia no sólo a productos o actividades agrícolas, sino que también se hace referencia a bienes y servicios pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, todas estas disciplinas contenidas en la ciencia de la agronomía, en este orden de ideas, se sugiere de manera respetuosa la modificación del texto conforme se puede apreciar arriba.

Cordialmente,


PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2024

Honorable Senador
EFRAIN CEPEDA SANABRIA
Presidente del Congreso de Colombia

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No 159 de 2023 por medio del cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.

Artículo 4. ESTRATEGIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, Y COMUNITARIA (ACFC).

(...)

La estrategia nacional también estará dirigida al acompañamiento de las entidades territoriales del orden distrital, municipal y departamental, que deberán crear AGENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO O EMPRESAS PÚBLICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA.

Para tal fin, deberán contar con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual dispondrá de un capital semilla que bajo el principio de complementariedad, financiará en la creación y puesta en marcha de estos esquemas.

Justificación

Los inconvenientes que se presentan en los procesos de comercialización de los productos agropecuarios de la economía campesina generan la baja rentabilidad del sector y por ende desestimula la labor del Campesinado Colombiano.

La cadena de intermediación entre el productor y el consumidor final es uno de los mayores problemas que afecta la rentabilidad del uno y la capacidad adquisitiva del otro, al igual el desconocimiento de los mercados, la falta de un sistema de asistencia técnica directa y continua que mejore la productividad del campo y la falta de compromiso y articulación de las instituciones. Estos inconvenientes son los que este proyecto de ley busca atacar a través de la definición de una estrategia nacional para contrarrestar esta problemática.

25 sep 2024

Es También es sabido que el directo responsable de velar por el bienestar de los ciudadanos y la entidad territorial básica de la democracia es el municipio, con base en el artículo 61 de la Ley 101 de 1993 en el marco de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y otros lineamientos en cuanto a estrategias de fortalecimiento rural y la Ley 607 de 2000, razón por la cual, planteamos en

Edificio Nuevo del Congreso

@Sonia Bernal Sanchez

esta proposición definir y establecer una responsabilidad más directa al municipio para que lidere la creación de agencias o empresas de comercialización agropecuaria.

Atentamente,

SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ
Senadora del Congreso de Colombia

Externo: (60) (1) 3823716
Interno: (60) (1) 3823000 - Ext 3716
(60) (1) 3824000 - Ext 3571
Edificio Nuevo del Congreso

sonia.bernal@senado.gov.co
@Sonia Bernal Sanchez



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

constancia

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley número 159 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.", así:

ARTÍCULO 4. ESTRATEGIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, Y COMUNITARIA (ACFC). El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará e implementará una Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, con enfoque territorial bajo los principios establecidos en el artículo tercero de la presente ley. y conforme a las competencias establecidas en el Decreto 1985 de 2013. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, brindará apoyo técnico exclusivamente en aspectos relacionados con sus funciones.

La estrategia nacional también estará dirigida al acompañamiento de las entidades territoriales del orden distrital, municipal y departamental, que por iniciativa propia decidan crear AGENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO O EMPRESAS PÚBLICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA. Para tal fin, el Ministerio dispondrá de capital semilla que bajo el principio de complementariedad financiará la creación y puesta en marcha de estos esquemas.

Parágrafo 1. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, incluirá el apoyo y financiamiento a esquemas de fomento bajo iniciativas público populares, público privadas o comunitarias que incluyan la creación de: programas de compras públicas, sistemas agro logísticos, redes agroalimentarias u organizaciones de ACFC que se especialicen en comercialización y operación logística.

Parágrafo 2. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores, incluirá el fortalecimiento de las Agencias de Comercialización existentes o creadas mediante la presente Ley, las cuales podrán transferir metodologías, herramientas y experiencias para replicar los resultados positivos en otras Agencias.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la modificación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582 CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142 BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFL 530 B - 531 B

FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZLEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN DIAZ

constancia

PROPOSICIÓN

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO “por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.”, así:


ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Agronomía Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores deberá comprender entre otros, los siguientes lineamientos: (...)

JUSTIFICACION:

Se sugiere la modificación del artículo 5 del proyecto de Ley Numero 159 de 2023, comoquiera que en el texto se hace referencia no sólo a productos o actividades agrícolas, sino que también se hace referencia a bienes y servicios pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, todas estas disciplinas contenidas en la ciencia de la agronomía, en este orden de ideas, se sugiere de manera respetuosa la modificación del texto conforme se puede apreciar arriba.

Cordialmente,


PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República


1. oct 2024

PROPOSICIÓN

constancia

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO “*por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.*”, así:

ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. El ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural trabajará de manera coordinada para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura **Agronomía** Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores con las siguientes entidades: la Agencia de Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Sistema Nacional de Aprendizaje, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima); así como universidades de carácter público, la Comisión Mixta Nacional para asuntos Campesinos y el Consejo Nacional de Economía Popular. Del mismo modo, podrá invitarse al Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo 1°. En la articulación institucional de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura **Agronomía** Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con la Agencia de Desarrollo Rural liderará los componentes de comercialización; formación en capacidades empresariales, emprendimiento y formalización; industria y alianzas en cadenas de valor; ruta exportadora; entre otros.

Parágrafo 2°. Por su parte, el Ministerio de Transporte liderará el componente de la red vial terciaria, y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalecerán el Plan Nacional de Agro logística, así como el fomento al transporte multimodal de productos dentro del sistema ACFC y los aspectos relacionados con infraestructura de transporte en las cadenas de valor, entre otros.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA y apoyará los componentes de investigación e innovación en prácticas agroecológicas sostenibles; agrotecnología; desarrollos tecnológicos

1.000/100

aplicados al campo; gestión del conocimiento y fortalecimiento de capacidades científicas y de saberes en torno al agro; Agenda I+D+i; entre otros.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá el liderazgo de los componentes: conectividad en territorio; apropiación de tecnologías de la información por parte de los campesinos, asociaciones, organizaciones de base y productores; plataformas tecnológicas aplicadas al campo, entre otros.

Parágrafo 5°. El Sistema Nacional de Aprendizaje liderará el componente de formación de actividades productivas; apoyo a mejoras en condiciones técnicas y productivas; fortalecimiento de capacidades empresariales, entre otros.

Parágrafo 6°. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) participará facilitando procesos para el cumplimiento de normativas de calidad e inocuidad de alimentos velando por la incorporación de condiciones incluyentes para los miembros de la ACFC y pequeños productores.

Parágrafo 7°. A solicitud de Gobernadores y Alcaldes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá requerir al Ministerio de Defensa Nacional para que acompañe la implementación, seguimiento y evaluación de las Estrategias de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Agronomía Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC). Con el ánimo de brindar condiciones de seguridad requeridas en las zonas rurales donde converge la producción y comercialización de alimentos de origen agropecuario objeto de la presente Ley.

Parágrafo 8°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incluirá dentro del programa de negocios verdes la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Agronomía Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).

JUSTIFICACION:

Se sugiere la modificación del artículo 6 del proyecto de Ley Numero 159 de 2023, comoquiera que en el texto se hace referencia no sólo a productos o actividades agrícolas, sino que también se hace referencia a bienes y servicios pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, todas estas disciplinas contenidas en la ciencia de la agronomía, en este orden de ideas, se sugiere de manera respetuosa la modificación del texto conforme se puede apreciar arriba.

Cordialmente,



PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República



Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Parágrafo 1 del Artículo 6 del Proyecto de Ley número 159 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.", así:

Parágrafo 1º. En la articulación institucional de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC)—~~el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con la Agencia de Desarrollo Rural liderará los componentes de comercialización; formación en capacidades empresariales, emprendimiento y formalización; industria y alianzas en cadenas de valor; ruta exportadora; entre otros,~~ el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el encargado de liderar todos los componentes relacionados con la comercialización, formación en capacidades empresariales, emprendimiento, formalización, e industria agropecuaria, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1985 de 2013. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo apoyará de manera coordinada en aspectos propios de su competencia.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la modificación del parágrafo de la referencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

24 Sep 2024





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

constancia

Modifíquese el Artículo 7 del Proyecto de Ley número 159 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.", así:

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LAS AGENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO Y EMPRESAS PÚBLICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA. Las Agencias de Comercialización y Fomento al Desarrollo Productivo Agropecuario y las Empresas Públicas para la Comercialización Agropecuaria tendrán la naturaleza jurídica que así lo determine la entidad territorial y su asamblea departamental o concejo municipal correspondiente. Entre sus funciones se incluirán las siguientes:

- a. Ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan a la productividad, la competitividad, la innovación y la comercialización de bienes y servicios del Departamento, **con especial énfasis en la participación de pequeños productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020.**
- b. Vincular a las organizaciones de la ACFC y pequeños productores con los mercados públicos de alimentos (compras públicas) de acuerdo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, fortaleciendo los circuitos cortos, la comercialización de productos locales y el comercio justo.
- c. Fortalecer las iniciativas campesinas de sistemas productivos sostenibles, prácticas agroecológicas y apoyar su visibilización y, **formalización, y acceso a mercados, con el fin de garantizar su participación en las compras públicas locales.**
- d. Promover, establecer y fortalecer los mercados campesinos y comunitarios en las cabeceras municipales, buscando la reducción de la intermediación.
- e. Propender por el mejoramiento de la logística, facilitar el transporte e invertir en infraestructura clave dentro de la cadena de valor del proceso de comercialización de productos, **priorizando a los pequeños productores locales y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).**
- f. Garantizar la coordinación interinstitucional para el fortalecimiento y desarrollo productivo de los territorios.
- g. Promover la innovación de prácticas agropecuarias a través de la ciencia y la tecnología aplicada al campo, **con especial énfasis en técnicas agroecológicas y de bajo impacto ambiental.**
- h. Adoptar estrategias de buenas prácticas comerciales y empresariales, así como la gestión y transferencia del conocimiento a la población campesina y productora.

24 Sep 2024

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFL. 530 B - 531 B





- i. Fomentar la asociatividad en procesos de formalización del trabajo agropecuario.
- j. Diseñar estrategias de promoción y posicionamiento del departamento y sus productos locales.
- k. Promover y articular las plazas de mercado.
- l. Asesorar la planificación productiva, a través de una gestión de comercialización adecuada de los productos.

Las agencias de comercialización deberán coordinar sus actividades con la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020, con el fin de asegurar que los pequeños productores locales tengan acceso a los mercados institucionales.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la modificación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2024

Honorable Senador
EFRAIN CEPEDA SANABRIA
Presidente del Congreso de Colombia

Sonia Bernal
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No 159 de 2023 por medio del cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.

Artículo 8. COFINANCIACIÓN. Como requisito para el desembolso de recursos provenientes de la Nación, la Entidad territorial deberá garantizar la cofinanciación del proyecto de creación de su agencia o empresa pública con recursos propios, regalías petroleras, donaciones, y/o recursos de cooperación internacional.

Justificación

Los inconvenientes que se presentan en los procesos de comercialización de los productos agropecuarios de la economía campesina generan la baja rentabilidad del sector y por ende desestimula la labor del Campesinado Colombiano.

La cadena de intermediación entre el productor y el consumidor final es uno de los mayores problemas que afecta la rentabilidad del uno y la capacidad adquisitiva del otro, al igual el desconocimiento de los mercados, la falta de un sistema de asistencia técnica directa y continua que mejore la productividad del campo y la falta de compromiso y articulación de las instituciones. Estos inconvenientes son los que este proyecto de ley busca atacar a través de la definición de una estrategia nacional para contrarrestar esta problemática.

También es sabido que el directo responsable de velar por el bienestar de los ciudadanos y la entidad territorial básica de la democracia es el municipio, con base en el artículo 61 de la Ley 101 de 1993 en el marco de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y otros lineamientos en cuanto a estrategias de fortalecimiento rural y la Ley 607 de 2000, así como, **específicamente el numeral 8 del artículo 27 de la Ley 1530 del 2012 por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y en lo que refiere a la aprobación y priorización de proyectos de inversión, "para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional"**, razón por la cual, planteamos en esta proposición definir y establecer una responsabilidad más directa al municipio para que lidere la creación de agencias o empresas de comercialización agropecuaria.

Atentamente,

Sonia Shirley Bernal Sánchez
SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ
Senadora del Congreso de Colombia

Sonia Bernal
28 sep 2024

Externo: (60) (1) 3823716
Interno: (60) (1) 3823000 - Ext 3716
(60) (1) 3824000 - Ext 3571
Edificio Nuevo del Congreso

sonia.bernal@senado.gov.co
@Sonia Bernal Sanchez

PROPOSICIÓN

Constancia

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria MODIFICAR EL ARTÍCULO 11 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO “*por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.*”, así:


ARTÍCULO 11. COOPERACIÓN COL-COL Y BUENAS PRÁCTICAS. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la **Agronomía** Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores incluirá un componente de cooperación Col- Col en el cual se compartan estrategias y buenas prácticas de experiencias exitosas en el diseño de modelos de agencias y esquemas de comercialización agropecuaria con el objetivo de fortalecer alianzas productivas. Para este fin la Estrategia trabajará con asistencia de la Agencia Presidencial para la Cooperación o la entidad que haga sus veces, con el propósito de facilitar recursos que contribuyan a la ejecución de alianzas Col-Col.

JUSTIFICACION:

Se sugiere la modificación del artículo 11 del proyecto de Ley Numero 159 de 2023, comoquiera que en el texto se hace referencia no sólo a productos o actividades agrícolas, sino que también se hace referencia a bienes y servicios pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, todas estas disciplinas contenidas en la ciencia de la agronomía, en este orden de ideas, se sugiere de manera respetuosa la modificación del texto conforme se puede apreciar arriba.

Cordialmente,


PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República


1. Oct. 2024

PROPOSICIÓN

constancia

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria MODIFICAR EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO “por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.”, así:


ARTÍCULO 10. ARTICULACIÓN CON MI REGISTRO RURAL. Derivado de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Agronomía Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE se articulará con el programa MI REGISTRO RURAL en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que éste sirva también como un instrumento estadístico de información y caracterización de la población y las unidades productivas pertenecientes a la ACFC y pequeños productores, con el propósito de realizar un mapeo preciso y completo de la composición de la ACFC en todo el territorio nacional.

JUSTIFICACION:

Se sugiere la modificación del artículo 10 del proyecto de Ley Numero 159 de 2023, comoquiera que en el texto se hace referencia no sólo a productos o actividades agrícolas, sino que también se hace referencia a bienes y servicios pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, todas estas disciplinas contenidas en la ciencia de la agronomía, en este orden de ideas, se sugiere de manera respetuosa la modificación del texto conforme se puede apreciar arriba.

Cordialmente,


PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República


1. octubre

#1

Cons. banca.

PROPOSICIÓN

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria MODIFICAR EL ARTÍCULO 11 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO *“por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.”*, así:

ARTÍCULO 11. COOPERACIÓN COL-COL Y BUENAS PRÁCTICAS. La Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la **Agronomía** Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC) y pequeños productores incluirá un componente de cooperación Col- Col en el cual se compartan estrategias y buenas prácticas de experiencias exitosas en el diseño de modelos de agencias y esquemas de comercialización agropecuaria con el objetivo de fortalecer alianzas productivas. Para este fin la Estrategia trabajará con asistencia de la Agencia Presidencial para la Cooperación o la entidad que haga sus veces, con el propósito de facilitar recursos que contribuyan a la ejecución de alianzas Col-Col.

JUSTIFICACION:

Se sugiere la modificación del artículo 11 del proyecto de Ley Número 159 de 2023, comoquiera que en el texto se hace referencia no sólo a productos o actividades agrícolas, sino que también se hace referencia a bienes y servicios pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, todas estas disciplinas contenidas en la ciencia de la agronomía, en este orden de ideas, se sugiere de manera respetuosa la modificación del texto conforme se puede apreciar arriba.

Cordialmente,

Paulino Riascos SR
PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República

[Signature]
1 oct. 2023

PROPOSICIÓN

constancia

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria MODIFICAR EL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO “por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.”, así:

ARTÍCULO 12. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN. Las Agencias de Comercialización en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementarán acciones tendientes al desarrollo de habilidades y fortalecimiento de capacidades, individuales y colectivas, para la efectiva participación de los campesinos, asociaciones campesinas o agropecuarias y productores en el acceso a los beneficios de los programas que se deriven de esta estrategia y al proceso de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos desplegados en este marco.

Parágrafo. Se impulsará medidas de promoción de la Estrategia nacional de fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura **Agronomía** Familiar y Comunitaria (ACFC) a través de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA).

JUSTIFICACION:

Se sugiere la modificación del artículo 12 del proyecto de Ley Numero 159 de 2023, comoquiera que en el texto se hace referencia no sólo a productos o actividades agrícolas, sino que también se hace referencia a bienes y servicios pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, todas estas disciplinas contenidas en la ciencia de la agronomía, en este orden de ideas, se sugiere de manera respetuosa la modificación del texto conforme se puede apreciar arriba.

Cordialmente,


PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República


1.01.2024

PROPOSICIÓN

Constancia

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria MODIFICAR EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO *“por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.”*, así:


ARTÍCULO 13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá el mecanismo de seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Comercialización de la Agricultura Agronomía Campesina, Familiar, y Comunitaria (ACFC). Así mismo, cada año, hasta completar un cuatrienio, se realizará una evaluación de impacto de la estrategia la cual incluirá recomendaciones para su mejora. Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará anualmente en el mes de abril un informe al Congreso de la República con los resultados del seguimiento a la Estrategia, la evaluación de impacto y recomendaciones de mejora

JUSTIFICACION:

Se sugiere la modificación del artículo 13 del proyecto de Ley Numero 159 de 2023, comoquiera que en el texto se hace referencia no sólo a productos o actividades agrícolas, sino que también se hace referencia a bienes y servicios pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, todas estas disciplinas contenidas en la ciencia de la agronomía, en este orden de ideas, se sugiere de manera respetuosa la modificación del texto conforme se puede apreciar arriba.

Cordialmente,


PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República


1. octubre

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2024

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 159/2023 SENADO

“Por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones”.


En virtud de la ley 5 de 1992 propongo a la Plenaria del Senado de la República considerar la proposición para adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 159 de 2023 Senado *“Por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones”.*

ARTÍCULO NUEVO. La composición de la junta directiva o el organismo encargado de la administración de las Agencias de Comercialización y Fomento al Desarrollo Productivo Agropecuario y las Empresas Públicas para la Comercialización Agropecuaria, deberá vincular a dos delegados de las organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria elegidos de forma democrática.

Se suscribe;

Pablo Catatumbo T.

PABLO CATATUMBO TORRES
VICTORIA
Senador de la República


1. Oct. 2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY 159/2023 SENADO

“Por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones”.

En virtud de la ley 5 de 1992, propongo a la Plenaria del Senado de la República considerar la proposición modificativa para adicionar un párrafo nuevo al Artículo 4 del Proyecto de Ley 159 de 2023 Senado *“Por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones”.*

PARÁGRAFO NUEVO. El gobierno nacional bajo criterios técnicos y financieros también podrá crear agencias de comercialización y fomento al desarrollo productivo agropecuario o empresas públicas para la comercialización agropecuaria en los entes territoriales que considere necesario, para fortalecer la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Se suscribe;

Pablo Catatumbo Torres

PABLO CATATUMBO TORRES

VICTORIA

Senador de la República

[Handwritten signature]
7.09.2024